



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACIÓN AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE FALLO

En Ibagué, siendo las 9:00 a.m. del día 2 de agosto de 2021, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO** dentro de la presente **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **GUILLERMO PARRA OSORIO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** Radicado bajo el número **73001-33-33-006-2015-00257-00**.

1. ASISTENCIA

Seguidamente procede la Juez a dar la palabra a las partes para que se identifiquen.

DEMANDANTE

- 1.1. GUILLERMO PARRA OSORIO**
C.C. 6.021.970
Cel. 3168523966
E-mail: recuerdo555@hotmail.com

DEMANDADOS

1.2. MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: ESTEFANY FRANCO CALDERÓN
C.C. N°. 1.110.502.973
T.P. N°. 265.327 del C. S de la J.
Dirección: Oficina jurídica del Municipio de Ibagué – Calle 9 No. 2-59 oficina 309
Celular: 3158843837
E-mail: juridica@ibague.gov.co y franco.es1210@gmail.com

Apoderado Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:
FELIPE LA ROTA GARCÍA
C.C. N°. 1.047.398.214
T.P. N°. 230.069 D del C. S de la J.
Dirección: Oficina jurídica del Municipio de Ibagué – Calle 9 No. 2-59 oficina 309
Celular: 3008085190
E-mail: larotagarcia88@gmail.com

1.3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. ORDENES EMITIDAS EN LA SENTENCIA

Mediante providencia del 21 de enero de 2019¹ proferida por este despacho judicial, la cual quedo ejecutoriada el 7 de febrero de 2019², se ampararon los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública, y la prevención de desastres previsibles técnicamente, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias, ordenando al municipio de Ibagué lo siguiente:

- 2.1. Adelantar todas las gestiones que técnicamente, administrativa y presupuestalmente resulten necesarias, para garantizar el mantenimiento de la vía que del sector la Cartagena conduce a la vereda la Martinica parte media y alta de la ciudad de Ibagué, así como la adecuación de la conducción de las aguas lluvias de dicha vía.
- 2.2. El inicio de la ejecución de las obras ordenadas deberá realizarse en un plazo no mayor de seis (6) meses siguientes a la ejecución de la presente sentencia y, culminarse dentro de los seis (6) meses posteriores al vencimiento del plazo otorgado para su inicio.
- 2.3. Para la ejecución de las obras, el municipio de Ibagué efectuará los estudios de factibilidad conforme a la normatividad técnica aplicable, teniendo en cuenta las recomendaciones y aspectos relacionados por el perito Ingeniero Hugo Buitrago López en su experticia, que corresponden a las siguientes conclusiones:
 1. Construir obras de disipación en energía a los descoles de las cinco (5) alcantarillas existentes para que éstos queden descargando adecuadamente sobre el predio privado, donde necesariamente tienen que hacerlo, ello con el fin de que las alcantarillas presten el servicio de drenaje que deben prestar, y su beneficio es tanto para la vía pública como para el predio privado.
 2. Una vez construidas las obras de disipación de energía se requiere que se les construya las respectivas cunetas para que las aguas de escorrentía drenen o se encausen directamente hacia las alcantarillas y no sobre la calzada como está ocurriendo.

¹ Fls. 249-269 cuaderno2 Expediente digital

² Fls. 296 cuaderno2 Expediente digital

3. En la mitad que se vayan construyendo las cuentas de las 05 alcantarillas se requiere la labor de descolmatación y/o destape de las tuberías de las alcantarillas con el consecuente cambio de los tubos que se encuentran rotos o aplastados, e inmediatamente se recubren con adecuadas capas de recebo para que no se vuelvan a romper o aplastar.
 4. Realizar un buen y constante mantenimiento de la vía y limpieza de todas las alcantarillas por parte del Municipio de Ibagué a través de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- 2.4. El municipio de Ibagué deberá seguir acatando los deberes y competencias que le asisten en este momento y en futuro en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad de cumplir y seguir cumpliendo, con las obligaciones señaladas en la Constitución y la ley en relación con el mantenimiento y conservación de la vía en comento, así como la correcta, adecuada y eficiente conducción de las aguas lluvias de la misma, asumiendo un papel activo en cuanto a participación administrativa, financiera operativa o logística en las actividades a ejecutar con el fin de evitar daños o deterioros a futuro.

3. DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

3.1. EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ,

- a) El 2 de marzo el ente territorial remitió informe técnico en el que replanteó los tiempos de ejecución de las obras a realizar para dar cumplimiento a la orden judicial, procediendo a reducir el plazo de ejecución a un año, e informando puntualmente cada una de las etapas del cronograma de la obra.
- b) El 12 de abril del 2021, la entidad territorial remite solicitud de disponibilidad presupuestal para las obras tendientes a dar cumplimiento a la sentencia objeto de verificación, de conformidad al cronograma de actividades señalado en el informe técnico remitido con antelación.
- c) El 3 de mayo de 2021, el apoderado del ente territorial remitió al correo electrónico del despacho certificado de disponibilidad presupuestal N°1031-1731 por cuantía de \$98'000.000 para la construcción de los estudios técnicos.
- d) En audiencia de verificación de cumplimiento realizada el 3 de mayo de la presente anualidad, la entidad territorial informó que se estaba adelantado la etapa pre-contractual a través de concurso de méritos el cual tenía como fecha límite aproximadamente el 17 de junio de 2021.
- e) En audiencia del 30 de junio de 2021, el municipio de Ibagué informó que se encontraban analizados y firmados los estudios previos del proceso, el análisis del sector, el aviso de convocatoria, los documentos de la viabilidad del proyecto, la disponibilidad presupuestal del mismo. Igualmente

indicó que el 15 de julio estaría adjudicado el proceso de consultoría el cual tenía una duración de 2 meses.

3.2 PARTE ACTORA

- El 6 de julio de la presente anualidad el accionante informa al despacho que el municipio de Ibagué, falta a la verdad en lo asegurado en el oficio 2200-023325 del 3 de mayo de 2021, por cuanto no es cierto que recorrieron los 3850 metros del carreteable objeto de la presente acción, por cuanto el día que realizaron la visita al lugar objeto de la presente acción, no recorrieron más de 500 metros, cuanto la Ingeniera Hidráulica adscrita a la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Ibagué manifestó que sería imposible dar una opinión o concepto debido a que no existía orientación topográfica dando por terminada la visita, sin levantar acta y/o informe. Aduciendo la falta de compromiso de la entidad territorial para dar cumplimiento a la orden impartida.

En la audiencia de verificación de fallo adelantada el 30 de junio de 2021, el Municipio de Ibagué informó que se encontraban analizados y firmados los estudios previos del proceso, el análisis del sector, el aviso de convocatoria, la viabilidad del proyecto, la disponibilidad presupuestal, al igual que el inicio estaba presupuestado para el 15 de julio de 2021 fecha de adjudicación y tendría una duración de 2 meses.

4. LO SEÑALADO POR LAS PARTES

Se corre **traslado a la entidad accionada** para que informe las actuaciones adelantadas o realizadas hasta el día de hoy, informen si se adjudicó el proceso de consultoría conforme al cronograma de las obras a realizar de la vía que del sector la Cartagena conduce a la vereda la Martinica parte media y alta de la ciudad de Ibagué:

MUNICIPIO DE IBAGUÉ: El apoderado de la Secretaria de Agricultura indicó que radicó la carpeta en la oficina de contratación, la cual fue devuelta debido a las inquietudes que planteó el demandante en cuanto a la obra a realizar, por lo que se realizaron unas observaciones, fueron corregidos los estudios y diseños siendo radicados el 30 de julio de 2021. Agregó que con la maquinaria que cuenta la Alcaldía Municipal se hará una intervención temprana en la zona, previa al proceso contractual, una vez se realicen los estudios y diseños con el fin de mitigar un poco la problemática de acceso al sector, lo cual fue socializado con el actor popular. Minuto 03:38.

ACCIONANTE: Manifiesta que hay muchas dudas en el proceso contractual pues no hay certeza de dónde, ni cómo, ni cuando se realizarán las obras, a pesar de que en el expediente obra un dictamen pericial que dio unas directrices, lo que hace que el trámite no avance. De igual manera no se recibe respuesta a las peticiones

que se presentan. Solicita que se diga en qué fecha van a enviar la maquinaria para realizar la intervención temprana, pues el acceso vehicular es muy difícil. Minuto 13:00.

La titular del Juzgado pregunta al apoderado de la entidad accionada cuáles fueron las correcciones que se realizaron al proyecto, teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante en cuanto a la ambigüedad de la información.

El apoderado de la Secretaria de Agricultura indica que debido a las observaciones realizadas por el demandante fue que se realizaron las correcciones en cuanto al lugar específico de las obras y si estas solucionarían el problema de escorrentía de aguas, de igual manera debió indicarse el numero de alcantarillas que se intervendrían, el numero de bajantes de agua y otras especificaciones en el aspecto hidráulico. De igual manera se incluyó todo el sector de la Martinica en el proceso Minuto 19:19.

Despacho: Se le recuerda a la entidad que los parámetros para dar cumplimiento se encuentran en la sentencia, así el contrato establezca puntos diferentes.

El apoderado de la Secretaria de Agricultura refirió que los estudios y diseños a realizar son más amplios que lo ordenado en la sentencia.

La señora Juez le pregunta al apoderado que como se asegura que en esta oportunidad no se va a devolver nuevamente la carpeta por la oficina de contratación.

El apoderado de la Secretaria de Agricultura refiere que las correcciones fueron concertadas con la oficina de contratación y la Secretaría de Infraestructura.

Despacho: se pregunta al apoderado porqué no se puede realizar la intervención temprana con la maquinaria en este momento, esto para que al llegar la época invernal la vía se encuentra lista, por lo que solicita se informe en este momento una fecha fija para realizar ésta actividad, teniendo en cuenta que no se ha cumplido el cronograma programado desde el mes de marzo.

El apoderado de la secretaría informa que para poder realizar la intervención temprana se necesita la rectificación del lugar para poder pasar la maquinaria y luego hacer el diseño topográfico y posteriormente la realización de la obra. Así mismo, se realizará una visita para verificar la posibilidad de una reforestación, para lo cual se realizaría el recorrido con el accionante. Agregó que en un plazo de once días se llevará la maquinaria al sector, la rectificación del terreno se demora entre cinco y seis días, para un total de 16 días.

MINISTERIO PÚBLICO: comparte lo expresado por el demandante, en cuanto a la incertidumbre en el cumplimiento de los nuevos plazos planteados. Llama la atención que todo el inconveniente que se ha presentado en este asunto se ha originado porque no se tenía determinada la zona en donde debían darse cumplimiento al fallo. Reiteró que la entidad no le ha dado respuesta a las peticiones del accionante. Minuto 42:00.

DESPACHO: Deben llegarse a unos compromisos claros para dar cumplimiento al fallo, por lo que solicita:

1. Que el actor y al apoderado de la secretaría de agricultura en este momento fijen una fecha para la visita frente al tema de reforestación.
2. Que antes del 27 de agosto la entidad accionada rinda informe en donde relacionen el tema de contratación, en donde especifique si fue aprobada la carpeta con la consultoría, si fue adjudicada, si se realizaron los trabajos de intervención temprana.
3. Que presenten la reestructuración de los términos del plan de cumplimiento de la presente acción popular.

En caso de que al 27 de agosto de 2021, no se haya dado inicio al proceso o no se hayan presentado los informes antes requeridos, se dará continuidad al trámite de incidente de desacato, el cual se había suspendido en razón al proceso que se venía adelantando.

La decisión se les notifica en estrados:

Parte demandante: Conforme

Parte demandada: Conforme

Ministerio Público: Conforme

Se le solicita a la apoderada del Municipio de Ibagué coordinar con el Dr. Felipe la entrega de los informes.

CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 10:07 a.m. de la mañana del día 2 de agosto de 2021, advirtiéndoles a las partes que el acta y el video de la audiencia podrán consultarla en el link del expediente que se remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

GUILLERMO PARRA OSORIO
Accionante

ESTEFANY FRANCO CALDERÓN
Apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUÉ

FELIPE LA ROTA GARCÍA
Apoderado Secretaría de Agricultura